

**ACUERDO N° 0116/2016
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: La Constitución Política de Estado, la Ley 025 del Órgano Judicial, la Necesidad de contar con un Reglamento de Selección, Evaluación y Remisión de Ternas para el Cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I. Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado determina que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; **empero además con facultades en materia de recursos humanos** concordante con el art. 183 parágrafo IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el parágrafo I. del art. 15 de la ley N° 025 del Órgano Judicial señala. El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general y los Reglamentos.

Que, el art. 183.I.5 de la Ley 025 determina que el Consejo de la Magistratura tiene atribuciones emitir la normativa Reglamentaria Disciplinaria en base a los lineamientos de la presente Ley. Así mismo tiene como atribución emitir la normativa reglamentaria en materia de control y fiscalización.

Que, el art. 221.IV, determina como atribución del Consejo de la Magistratura de proponer ternas a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia para la designación de la Directora o el Director de la Escuela de Jueces de Estado.

CONSIDERANDO III: Que, bajo esa óptica, el Consejo de la Magistratura tiene la obligación de dotar la normativa operativa correspondiente a la preselección, selección, evaluación de postulantes al cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado.

Que, con la finalidad de normar y regular el proceso de preselección y selección de postulantes a cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado ha emitido el **REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y REMISIÓN DE TERNAS PARA EL CARGO DE DIRECTORA O DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO**

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

Primero.- Aprobar el **“REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y REMISIÓN DE TERNAS PARA EL CARGO DE DIRECTORA O DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO”** conforme el contenido literal señalado continuación:

**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y REMISIÓN DE TERNAS PARA EL
CARGO DE DIRECTORA O DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección y selección de postulantes a cargo de *Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado*, mediante concurso de méritos y examen de competencia.

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO).- Constituye marco normativo del presente reglamento, el Art. 221 parágrafo IV de la Ley 025 del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).- El presente reglamento se rige por los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, equidad de género e interculturalidad, transparencia, preclusión y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 4.- (ALCANCE)

Se sujetarán al presente reglamento, los profesionales abogados interesados en postularse al cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado.

ARTÍCULO 5. (PUBLICIDAD).-

- I. La convocatoria tendrá carácter público, dirigida a las abogadas y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Ley N° 025 y demás disposiciones conexas.
- II. La nómina de las y los postulantes habilitados, será publicada en página web del Consejo de la Magistratura, a efectos de la impugnación ciudadana.
- III. Los resultados obtenidos a la conclusión de la verificación de la documentación mínima habilitante y calificación de méritos, así como del examen de competencia, serán publicados en el sitio web del Consejo de la Magistratura. Con la publicación de los resultados, las y los postulantes se darán por notificados.
- IV. Las y los postulantes tienen la obligación de revisar el sitio web del Consejo de la Magistratura, a efectos de tener conocimiento del proceso de preselección y selección de postulantes a cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado.

ARTÍCULO 6. (TRANSPARENCIA).-

- I. Las etapas del proceso de preselección y selección al tener carácter público, podrá contar con la participación de representantes de instituciones públicas y participación ciudadana, en calidad de veedores u observadores del proceso.
- II. A efectos de transparentar la calificación de méritos participara la unidad de transparencia, Organizaciones Sociales y el examen escrito será registrado y verificado por Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 7. (PRECLUSIÓN).- El proceso de preselección y selección, se regirá bajo el principio de preclusión a la finalización de cada etapa.

CAPÍTULO II

INICIO DEL PROCESO Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 8. (INICIO DEL PROCESO).- La Dirección Nacional de Recursos Humanos, solicitará al Pleno del Consejo de la Magistratura, la autorización de convocatoria pública para cubrir la afealía existente.

ARTÍCULO 9. (CONVOCATORIA).-

- I. La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura emitirá Convocatoria Pública en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, desde la comunicación con la aprobación del Pleno.
- II. La convocatoria será publicada en un medio de comunicación de circulación nacional y/o departamental y podrá ser consultada en el sitio web del Consejo de la Magistratura, así como en los tableros de las representaciones distritales.

- III. El plazo para la presentación de postulaciones, será de diecinueve días hábiles, computables desde la publicación de la convocatoria, pudiendo ampliarse previa justificación.

TÍTULO II

PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCESO

ARTÍCULO 10. (DESCRIPCIÓN).-

1. **PRESELECCIÓN.-** Comprende la verificación de la documentación mínima habilitante de las y los postulantes a los cargos de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado.
2. **SELECCIÓN.-** Comprende el concurso de méritos y examen de competencia escrito.

ARTÍCULO 11. (HABILITACIÓN Y PARAMÉTROS DE CALIFICACIÓN DE LAS Y LOS POSTULANTES).-

- I. Cada postulante, debe cumplir con los requisitos mínimos habilitantes señalados en la convocatoria, para su continuidad en las siguientes etapas del proceso.
- II. El concurso de méritos, se calificará sobre cuarenta (40) puntos, debiendo el postulante alcanzar el puntaje mínimo de 15 puntos, incluyendo la aplicación de los deméritos.
- III. El examen escrito se calificará sobre sesenta (60) puntos.
- IV. La nota mínima para conformar las listas y/o ternas para su remisión al Tribunal Supremo de Justicia será de setenta (70) puntos.

ETAPAS DEL PROCESO	PUNTUACIÓN	PUNTAJES MÍNIMOS
REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CONCURSO DE MÉRITOS	Habilitante – No habilitante	15 puntos
	40	
EXAMEN ESCRITO	60	
CALIFICACIÓN FINAL	100	70 puntos

CAPÍTULO II

PRESELECCIÓN

ARTÍCULO 12. (REQUISITOS GENERALES).- Los requisitos generales para postular al cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado son los siguientes:

1. Contar con nacionalidad boliviana;
2. Haber cumplido los deberes militares (varones);
3. Poseer título de abogada o abogado en provisión nacional, mínimo seis años;
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal;
5. No tener antecedentes de violencia familiar con sentencia ejecutoriada;

6. No estar comprendido en los casos de prohibición e incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial;
7. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura o por el Ministerio Público;
8. Estar inscrito en el Padrón Electoral.
9. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.
10. Haber desempeñado con honestidad y ética, funciones judiciales o haber ejercido la profesión de abogado en instituciones públicas o privadas durante 6 años como mínimo, a partir de la emisión del Título en Provisión Nacional;
11. Poseer conocimientos en el área de sus atribuciones, con especial énfasis en temas académicos, investigación, planificación y recursos humanos (con post grado en Educación Superior).
12. Tener estudios de Post – Grado en cualquiera rama del Derecho.
13. No tener militancia política ni pertenecer a ninguna organización política;

ARTÍCULO 13. (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-

I. Los documentos que deberán presentar las y los postulantes, son los siguientes:

1. Carta de postulación.
2. Certificado de nacimiento (fotocopia).
3. Cédula de identidad (fotocopia).
4. Libreta de Servicio Militar, Premilitar o de Exención Militar imprescindible para varones (fotocopia).
5. Certificado actualizado del REJAP de no tener antecedentes penales con sentencia condenatoria ejecutoriada (**actualizado, exclusivo para la convocatoria y original**).
6. Certificado actualizado de no tener pliego de cargo ejecutoriado expedido por la Contraloría General del Estado (**actualizado, exclusivo para la convocatoria y original**).
7. Certificado actualizado de estar inscrito en el Padrón Nacional Electoral expedido por el Servicio de Registro Cívico SERECI - Tribunal Electoral Departamental (original).
8. Título de Abogada o Abogado en Provisión Nacional, con un mínimo de seis años de antigüedad (fotocopia).
9. Estar inscrito en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia (Certificación o fotocopia de credencial).
10. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios expedido por la oficina del Encargado Distrital del Consejo de Magistratura (solo para funcionarios y ex funcionarios del Órgano Judicial) (original).

11. Certificado de antecedentes disciplinarios, para funcionarios y ex funcionarios del Ministerio Público, expedido por el Régimen Disciplinario del Ministerio Público (original).
12. Declaración jurada notarial de no tener sanciones disciplinarias impuestas por el Ministerio de Justicia o Colegio de Abogados en el ejercicio libre de la profesión (original).
13. Certificado de no contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia ejercida contra la mujer, niño niña o adolescente o cualquier miembro de su familia en el marco del art. 13 parágrafo I de la Ley N° 348 (Original).
14. Declaración personal notariada actualizada, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley (original).
15. Declaración jurada notariada actualizada, de haber desempeñado el ejercicio profesional con honestidad y ética, en entidades públicas y/o privadas (original).
16. Certificado actualizado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Departamental Electoral (original).
17. Certificación (fotocopia) o declaración jurada notarial (original) de hablar al menos un idioma originario.
18. Contar con Título de Postgrado en Educación Superior.
19. Tener Título de Postgrado en cualquier rama del Derecho.
20. Impresión del formulario electrónico debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo, que deberá estar obligatoriamente firmado por la o el postulante.
21. La documentación de respaldo de la hoja de vida, deberá estar debidamente foliada, correlativamente ordenada, guardando relación con el llenado de la hoja de vida electrónica. No se tomará en cuenta la documentación no citada en el formulario.

- II. La documentación descrita deberá ser presentada en la Unidad de Dotación Nacional del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 14. (DE LA POSTULACIÓN)

- I. El registro de postulación se realizará llenando el formulario electrónico disponible en el sitio web del Consejo de la Magistratura, durante las fechas establecidas en la convocatoria.
- II. El formulario electrónico será llenado conforme a los documentos solicitados en la convocatoria. La no presentación de algún requisito mínimo habilitante, dará lugar a la inhabilitación del postulante.

- III. Llenados los datos en el orden requerido y concluido el registro, el formulario deberá ser impreso y firmado por la o el postulante. No se tomará en cuenta la documentación no consignada en el formulario electrónico del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal (SIPEP).
- IV. Dentro del término previsto en la convocatoria, la o el postulante deberá presentar el formulario electrónico impreso y firmado, adjuntando la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo de la hoja de vida foliada en la secretaría de la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura.
- V. Las declaraciones juradas ante Notario de Fe Pública, podrán ser realizadas en un solo documento.
- VI. La convocatoria establecerá el tiempo de validez de los documentos mínimos habilitantes.
- VII. La documentación presentada por el postulante, será devuelta dentro de los treinta (30) días siguientes a la designación, de aquellos que hubieren sido inhabilitados o no designados, dentro del proceso de convocatoria.

ARTÍCULO 15. (PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO, PARA LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-

- I. A momento que la o el postulante se registre, el SIPEP asignará una calificación provisional de sus méritos, que será revisada y verificada físicamente en la etapa correspondiente.
- II. En caso de identificarse que la o el postulante no acreditó algún documento registrado en el SIPEP, no se tomará en cuenta a efectos de su calificación.

ARTÍCULO 16. (APERTURA Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).- Remitida la documentación por los distritos al Consejo de la Magistratura – Sede Central, se cotejará el número de sobres con la nómina de postulantes, procediéndose a su apertura y verificación del cumplimiento de la documentación mínima habilitante, la cuál será contrastada con el formulario registrado, impreso, firmado y presentado por la o el postulante y se consignará HABILITADO/NO HABILITADO.

CAPÍTULO III

CONCURSO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 17. (CONCURSO DE MÉRITOS).- Comprende la valoración de la formación académica y post gradual, experiencia profesional, actualización académica y producción intelectual.

ARTÍCULO 18. (PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN).- En la calificación de méritos se tomará en cuenta los siguientes parámetros:

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
a) Formación académica y postgrado	15
b) Experiencia laboral	15
c) Superación y actualización profesional	4
d) Producción intelectual y docencia	6
TOTAL	40

- a) **Formación académica y de postgrado.**- Título obtenido por excelencia, diplomado o especialidad, maestría y doctorado en el área del Derecho; cuyos títulos deberán ser acreditados por universidades públicas, privadas, Escuela de Gestión Pública Plurinacional y otras instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación (No se reconocerán títulos extendidos en el exterior del país que no hayan sido homologados por autoridad competente).

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Egreso por excelencia acreditado, o certificación que acredite 75 o más puntos de promedio general universitario (record académico).	2
Diplomado o especialidad (3 puntos por diplomado o especialidad hasta un máximo de 9 puntos , acreditado mediante título en el área Constitucional, Civil, Penal, Administrativo)	9
Maestría (Una maestría acreditada con título en el área del derecho 7 puntos) cuando el postulante cuente con más de un maestría sumará 14 puntos.	14
Doctorado 15 puntos, no pudiendo exceder la calificación máxima.	15
CALIFICACIÓN MÁXIMA	15 pts.

- b) **Experiencia laboral general y específica.**-

- I. Se calificará la experiencia laboral general en el ejercicio libre de la profesión de abogado, asesorías y otras relacionadas en el área del derecho, un punto por año hasta un máximo de **12** puntos y será acreditada mediante **certificados de trabajo que acrediten el tiempo, expedidos por las instituciones donde trabajó** y para los abogados que ejercieron la profesión libre mediante declaración jurada notarial o documento idóneo especificando el tiempo de ejercicio profesional. **No se calificara si no presenta el certificado que acredite su experiencia y no se tomara en cuenta las designaciones.**
- II. La experiencia profesional específica en Dirección Académica o Recursos Humanos en el Órgano Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, se calificará un punto por año, hasta un máximo de **15** puntos y será acreditada mediante certificados expedidos por las instituciones donde trabajó.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia general	12
Experiencia específica	15
CALIFICACIÓN MÁXIMA	15 pts.

- c) **Superación y actualización profesional.**- Asistencia a cursos, seminarios, talleres, en temas relacionados con el área del derecho, Docencia, pedagogía, posterior a la vigencia de la Constitución Política del Estado de 2009 y de la emisión del título profesional. **En caso que el certificado no consigne la carga horaria no será tomado en cuenta.**

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Cada 40 horas de carga horaria acumuladas de cursos, seminarios, talleres y/o congresos equivalen a 1 punto, hasta un máximo de 4 puntos.	4
CALIFICACIÓN MÁXIMA	4 pts.

- d) **Producción intelectual y docencia.**- Publicaciones y ejercicio de la docencia en universidades públicas y/o privadas, en el área del derecho.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Libros publicados en editorial en el área del derecho. (con depósito legal)	3
Publicaciones (artículos académicos o investigación) en el área del derecho.	1
Docencia en pregrado 1 punto por gestión anual académica en el área del derecho máximo hasta 3 puntos.	3
Docencia de postgrado 1 punto por módulo académico en el área del derecho máximo hasta 3 puntos.	3
CALIFICACIÓN MÁXIMA	6 pts.

ARTÍCULO 19. (ACCIONES AFIRMATIVAS).- En la etapa de concurso de méritos, las y los postulantes, que hayan desempeñado funciones como autoridad indígena originaria campesina, bajo su sistema de justicia, obtendrán 1 punto adicional a la calificación de méritos, debiendo acreditar el ejercicio con documentación idónea.

ARTÍCULO 20. (DEMÉRITOS).-

- I. Los deméritos, restarán puntaje a la calificación de méritos, de acuerdo a la siguiente escala:

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.-

- a) **Faltas leves.**- Menos 1 punto por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.
b) **Faltas graves.**- Menos 2 puntos por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.

SANCIONES EMERGENTES DE PROCESOS GENERADOS EN TRIBUNALES DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA O DEL COLEGIO DE ABOGADOS.-

- a) Primera sanción: Menos 1 punto
b) Segunda y demás sanciones: Menos 2 puntos, por cada una.

- II. El Consejo de la Magistratura, podrá al momento de la calificación de los deméritos, corroborar con las instancias pertinentes, la información proporcionada por la o el postulante.

ARTÍCULO 21. (PUBLICACIÓN DE NÓMINA DE POSTULANTES HABILITADOS).- Verificada la documentación mínima habilitante y calificación del concurso de méritos y la aplicación de los deméritos, las nóminas de postulantes habilitados serán publicados en el sitio web del Consejo de la Magistratura y/o tableros de las representaciones distritales a efectos de su impugnación.

CAPÍTULO IV

EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 22. (PROGRAMACIÓN).- De acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria, se hará conocer a las y los postulantes habilitados la fecha y hora de realización del examen de competencia escrito, a través del sitio web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 23. (PUBLICACIÓN DEL EJE TEMÁTICO).- El temario o eje temático del examen de competencia escrito, será publicado en el sitio web del Consejo de la Magistratura, dentro del plazo máximo de diez días calendarios siguientes a la emisión de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 24. (ELABORACIÓN DEL EXAMEN).- El Consejo de la Magistratura convocará a profesionales destacados del área del Derecho, para la elaboración del examen de competencia con la debida anticipación.

ARTÍCULO 25. (DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).-

- I. Sobre la base de los ejes temáticos, se elaborará el examen de competencia por materias con sus respectivas respuestas, el mismo día de la prueba, con la presencia de notario de fe pública. La respuesta de los exámenes serán entregados en sobre cerrado a la o el Notario, quién deberá entregar el día y hora de revisión de los exámenes, a los responsables de calificación.
- II. Las preguntas escritas serán formuladas en forma clara y con respuestas de opción múltiple, conformando un banco de preguntas elaboradas el mismo día del examen.
- III. De las preguntas elaboradas, serán sorteadas por la o el notario de fe pública, en el número definido por la misma, para la aplicación a los postulantes.

ARTÍCULO 26. (RECEPCIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).-

- I. El Consejo de la Magistratura recepcionará el examen de competencia en la sede nacional e invitará al Tribunal Supremo de Justicia, otros entes y organizaciones, como veedores de la recepción de exámenes.
- II. Una vez concluida la recepción de exámenes se procederá a la revisión en presencia de la Notaria o Notario de Fe Publica.

ARTICULO 27. (RESPONSABILIDAD).- Se procederá a la calificación del examen de cada postulante, de acuerdo a las plantillas de respuestas elaboradas por los profesionales destacados del área del Derecho, conforme a lo establecido en el art. 24 del presente Reglamento, labor que estará a cargo del Consejo de la Magistratura asignándole el puntaje correspondiente. La calificación se realizará de manera centralizada en la ciudad de Sucre, sede del Órgano Judicial.

ARTICULO 28. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS).- Concluido el proceso de calificación del examen escrito, inmediatamente será publicado en el sitio web del Consejo de la Magistratura y los tableros de cada Tribunal Departamental de Justicia.

CAPÍTULO V DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 29. (IMPUGNACIÓN DE LOS POSTULANTES).-

- I. Los postulantes podrán presentar sus impugnaciones a los siguientes resultados:
 - a. Al resultado de la revisión y verificación física de la documentación mínima habilitante.

- b. A la calificación de méritos.
 - c. A los resultados del examen escrito.
- II. Las impugnaciones deberán presentarse de forma escrita en la secretaria de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, dentro del plazo de 24 horas a partir de la publicación de los resultados en el portal web y será resuelta en Sala Plena del Consejo de la Magistratura en el plazo de 72 horas.
- III. Las impugnaciones no paralizarán la continuidad del proceso y no serán admitidas otras que no se encuentren previstas en el parágrafo I del presente artículo. A la conclusión de cada fase se precluye.

ARTÍCULO 30. (IMPUGNACIÓN CIUDADANA).-

- I. La impugnación ciudadana podrá realizarse durante todas las etapas del proceso y hasta antes de la aprobación de listas y/o ternas por el Pleno del Consejo de la Magistratura.
- II. La ciudadanía podrá impugnar la veracidad de la documentación presentada por la o el postulante.
- III. Toda impugnación deberá realizarse adjuntando documentación respaldatoria a través del SIPEP en la opción **participación ciudadana** o de manera escrita presentada en la secretaria de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura. Las impugnaciones no sustentadas serán rechazadas por el Pleno del Consejo de la Magistratura.
- IV. Las impugnaciones ciudadanas aceptadas, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Magistratura hasta antes de la elaboración de las listas y/o ternas que serán remitidas al Tribunal Supremo de Justicia. Los resultados de las impugnaciones serán puestos a conocimiento de los impugnados, sólo en aquellos casos que se den curso, para que en el plazo de 24 horas puedan presentar sus descargos correspondientes, las que serán resueltas en el plazo de tres (3) días, sin recurso ulterior.

CAPÍTULO VI

FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 31.- (INFORME).- La Dirección Nacional de Recursos Humanos mediante su jefatura de Dotación y Administración de Personal, presentará informe del proceso de preselección y selección al Pleno del Consejo de la Magistratura, adjuntando las nóminas de las y los postulantes, ordenados de mayor a menor puntaje.

ARTÍCULO 32.- (APROBACIÓN DEL PROCESO).- Sobre la base del informe, el Pleno del Consejo de la Magistratura aprobará mediante Acuerdo, el proceso de preselección y selección de postulantes.

ARTÍCULO 33.- (CONFORMACIÓN DE LISTAS Y/O TERNAS).- El Pleno del Consejo de la Magistratura, elaborará mediante Acuerdo, la conformación de listas y/o ternas, que serán remitidas por la o el Presidente, al Tribunal Supremo de Justicia a los efectos de la designación de la Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente reglamento específico entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

Segunda.- La convocatoria pública al cargo de Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado, podrá ser declarada desierta, por falta o insuficiencia de número de postulantes o por necesidad institucional debidamente justificada y fundamentada.

Tercera.- Se deja sin efecto legal el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y REMISIÓN DE TERNAS PARA EL CARGO DE DIRECTORA O DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO, aprobado por Acuerdo N° 26/2012.

Segundo.- Encomendar la ejecución, difusión y cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los seis días del mes de julio de dos mil diecisiete años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Aboa. Roxana Orellana Mercado
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Msc. Juan Orlando Rios Luna
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Dr. Emilio Orellana Pantoja
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA